

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE CONTROL Y DEL SERVICIO
DE VIGILANCIA PARA LA INSTITUCIÓN FERIA DE VALLADOLID.**

REF. CONTRATACIÓN. SERVICIOS 1/2020.

**CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE CONTROL Y DEL
SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA INSTITUCIÓN FERIA DE VALLADOLID.**

1.- Necesidad e idoneidad del contrato:

Entre los fines específicos de este Consorcio Institución Ferial de Castilla y León, según el artículo 3 de sus Estatutos, está prevista “la promoción del sector comercial e industrial, fundamentalmente en Castilla y León”. Para la consecución de tales fines el artículo 3 de sus Estatutos declara que *“podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:*

- A. Organizar toda clase de certámenes feriales.*
- B. Celebración de Congresos, Convenciones, Jornadas técnicas y cualquier otra manifestación.*
- C. Podrá ceder sus instalaciones y servicios para la celebración de cualquiera de las actividades anteriores, incluida la realización de actos culturales.*
- D. Y en general cualquier otra actividad que se considere conveniente o necesaria para el cumplimiento de sus fines”.*

Añade el artículo 3 de sus Estatutos que:

“Para el cumplimiento de sus fines y ejecución de las actividades indicadas, podrá celebrar Convenios con otras Administraciones Públicas y Entidades Privadas, así como toda clase de actos y negocios jurídicos en general, tendentes a la consecución de su objeto”

Para la realización de tales fines y actividades, se hace precisa la contratación del Servicio de Control y del Servicio de Vigilancia de las instalaciones del Consorcio Institución Ferial de Castilla y León, mediante procedimiento abierto, con el fin de dar protección tanto al personal vinculado con Institución Ferial de Castilla y León, como al público en general y a los demás clientes y personas presentes en sus edificios, oficinas e instalaciones, así como a los eventos que se realicen y a los bienes inmuebles y los bienes muebles que en su edificios, oficinas e instalaciones se contienen.

La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, en su artículo 5.2 establece que la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos, únicamente podrán prestarse por empresas de seguridad privada, sin perjuicio de las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La puesta en funcionamiento de este Servicio es una necesidad ineludible y su correcto funcionamiento posibilitará ejercer con responsabilidad para la consecución de los fines y para la realización de las actividades que la Institución Ferial de Castilla y León tiene asumidas.

Acorde a este fin estatutario viene contratando de manera habitual el Servicio de Control y el Servicio de Vigilancia para la Institución Ferial de Valladolid. Habiéndose resuelto, por cumplimiento del plazo de ejecución, el contrato anterior, se hace necesario licitar dicho servicio, que permita garantizar la consecución de sus fines estatutarios.

2.- Objeto del Contrato:

Conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el objeto del contrato es el Servicio de Control y el Servicio de Vigilancia para la Institución Ferial de Valladolid.

El objeto del contrato se identifica con el siguiente código CPV:

Código CPV	Descripción
79710000-4	Servicios de seguridad
79714000-2	Servicios de vigilancia

Las propuestas de los licitadores se efectuarán por ambos servicios y se presentará una oferta conjunta, vinculada y coordinada. Será desechada la oferta efectuada por uno solo de los servicios y no por ambos servicios conjunta y coordinadamente.

3.- Informe de insuficiencia de medios:

El Consorcio Institución Ferial de Castilla y León carece y precisa de los medios personales y materiales concretos y adecuados al objeto del presente contrato, motivado por su especificidad. Las prestaciones incluidas en el objeto del contrato no se encuentran incluidas en la actividad ordinaria que compete al personal adscrito a este Consorcio y resultaría ineficiente tramitar la modificación de la plantilla por dicha causa.

Además, La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, en su artículo 5.2 establece que la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos, únicamente podrán prestarse por empresas de seguridad privada, sin perjuicio de las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por todo ello, se hace necesaria la tramitación del procedimiento de licitación para la adjudicación del servicio.

4.- Tipo de contrato:

4.1. En función de su objeto (típicos, mixtos y administrativos especiales):

Contrato típico de servicios.

4.2. En función de su régimen jurídico de derecho comunitario:

Contrato no sujeto a regulación armonizada.

4.3. En función de su régimen jurídico de derecho administrativo o de derecho privado:

Contrato administrativo.

5.- División en lotes:

Para no poner en riesgo la correcta ejecución del contrato no es posible la división en lotes del mismo, al albur de lo previsto en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, debido a la interrelación que debe existir entre los servicios de Vigilancia y de Control. Para un correcto funcionamiento de estas áreas y a causa de las garantías de seguridad y conservación de personas y bienes, estos dos

servicios se licitan bajo un mismo concurso, sin dividirlos en sendos lotes, con la finalidad de garantizar que existe una correcta coordinación entre los dos servicios.

La contratación de los servicios de Vigilancia y de Control se va a realizar conjuntamente porque ello facilita la gestión y la coordinación del servicio. La división en lotes dificulta la correcta ejecución de los servicios, haciéndola extremadamente difícil desde el punto de vista técnico, y conlleva un riesgo para la correcta ejecución del contrato dada la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, puesto que produciría una merma en la vigilancia, el control y la seguridad.

6.- Procedimiento de adjudicación y justificación expresa de la elección del procedimiento, cuando se utiliza un procedimiento distinto del abierto o del restringido:

Tramitación urgente, conforme a lo previsto en el artículo 119.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, puesto que su celebración responde a una necesidad inaplazable y su adjudicación es preciso acelerarla por razones de interés público, en cuanto que, estando resuelto, por cumplimiento del plazo de ejecución, el contrato anterior, se hace necesario licitar en el menor plazo posible que la Ley 9/2017 establece el Servicio de Control y Servicio de Vigilancia para la Institución Ferial de Valladolid, que permita garantizar la consecución de sus fines estatutarios.

La Junta Consultiva recuerda que la jurisprudencia del Tribunal Supremo exige para la aplicación de la urgencia, en una interpretación literal del precepto, que la perentoriedad se refiera a la adjudicación o celebración del contrato, como es el caso.

Estableció el Tribunal Supremo en su Sentencia nº 1229/2002, de 27 de febrero de 2008, que la necesidad inaplazable “comporta que no se pueda esperar para la celebración del contrato porque existe un límite temporal impuesto por las circunstancias del caso, hecho que debe acreditarse en el expediente;” y que, “lo mismo sucede con el segundo supuesto, deben concurrir las razones de interés público que hagan preciso, que exijan acelerar la adjudicación, que no la ejecución del contenido del contrato”.

Procedimiento Abierto.

7.- Valor estimado del contrato y precio de adjudicación:

El **valor estimado del contrato** (IVA excluido) es: **160.000,00 €** cantidad en la que estarán incluidos todos los gastos derivados de la realización completa y satisfactoria de los trabajos objetos del presente procedimiento de contratación.

El **presupuesto base de licitación** asciende al importe total de **129.066,67 €**, con el siguiente desglose:

- Importe neto: **106.666,67 €**.
- 21% IVA: **22.400,00 €**.

Los importes de ejecución concretados anteriormente, aunque orientativos, tendrán en todo caso la consideración de máximos, sin que puedan ser superados.

Determinación del Precio: Las ofertas deberán mejorar a la baja los siguientes precios y las coetillas de vigencia de los precios y modificaciones:

▪ Servicio de Control	13,10 €/hora
▪ Servicio de vigilancia	16,00 €/hora
▪ Cuota básica de conexión a CRA	150,00 €/año
▪ Cuota de Mantenimiento Preventivo	360,00 €/año

El precio que propongan los licitadores, se mantendrá fijo durante el primer año de vigencia del contrato. En caso de renovación, para el siguiente período de vigencia los precios de los servicios de Control y Vigilancia se modificarán de acuerdo a lo establecido en los Convenios Colectivos de aplicación.

Los artículos relacionados se consideran básicos. Las empresas que se presenten a esta licitación podrán ofertar productos adicionales.

Las anulaciones de los servicios no supondrán coste alguno para Feria de Valladolid

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden ambos servicios y que integran no solo el precio del contrato, sino también cuantos recargos e impuestos sean legalmente repercutibles y demás gastos que fuesen de aplicación. Sin perjuicio de ello, y según el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el valor añadido, IVA.

Crédito Presupuestario: El servicio será financiado con cargo a los presupuestos del Consorcio Institución Ferial de Castilla y León. En todo caso, la ejecución de la contratación, queda esencialmente condicionada a la aprobación del presupuesto para los ejercicios de ejecución del contrato (2020, 2021 y 2022), con partida suficiente del tenor de la señalada; en su caso, quedará ajustada la indicada, a la que finalmente resulte de la aprobación del ejercicio.

Para atender a las obligaciones económicas que se deriven de este contrato, está prevista la consignación presupuestaria y crédito adecuado y suficiente con cargo a los presupuestos de Consorcio Institución Ferial de Castilla y León, para los ejercicios 2010-2022 en los que se deben realizar la ejecución del gasto.

Revisión de precios: Procede la revisión de precios, conforme a lo previsto en el artículo 103.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ya que se trata de un contrato en el que la intensidad en el uso del factor trabajo es significativa.

La revisión tendrá lugar, en el caso que el contrato se prorrogue, transcurrido el primer año de vigencia del contrato, tomando como referencia el incremento del IPC en el año natural previo, así como el incremento de otros índices como el salario mínimo interprofesional y los costes salariales en los Convenios Colectivos sectoriales de aplicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

8.- Clasificación/solvencia:

Contrato de Servicios.

8.1.- Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario.

La dispuesta en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante declaración relativa al volumen anual de negocios del licitador o candidato que, referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media

el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año, esto es, **80.000,00 € (IVA EXCLUIDO)**. El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los anteriores criterios se justifican por su viabilidad, objetividad y eficacia en la comprobación de la solvencia económica y financiera de la empresa adjudicataria, de cara a la buena ejecución de los trabajos a realizar.

8.2.- Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario.

La dispuesta en el artículo 90.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio que se señala a continuación: Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, esto es, **37.333,33 € (IVA EXCLUIDO)**. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los cinco primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Se exige a los licitadores estar en posesión de las siguientes certificaciones:

- ISO 9001
- ISO 14.001
- OHSAS 18001:2007

O equivalentes

Conforme a reiterada doctrina del tribunal de Recursos Contractuales, (Resoluciones 2/2017, 510/2016, 100/2016 y 989/2015, entre otras), los certificados de aseguramiento de calidad son un modo de acreditar la solvencia técnica y, por lo tanto, han de servir al propósito de evidenciar la aptitud para ejecutar el contrato en cuestión.

8.3.- Compromiso de adscripción de medios personales y materiales.

Conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 76 de la LCSP, con independencia de acreditar su solvencia por los medios indicados, se exige a los licitadores que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de los servicios los siguientes medios personales y materiales:

- Una Central Receptora de Alarmas, de control y atención permanente, que permita la interlocución con la empresa durante las 24 horas y a través de la cual se pueda dar respuesta y movilizar el personal necesario para atender situaciones de urgencia y emergencia.
- El compromiso de, en el caso de que no la tuviera y resultase adjudicataria del contrato, abrir delegación o sucursal en el territorio de la Provincia de Valladolid.
- Las empresas deberán aportar una declaración en la que conste el compromiso de suscribir, en caso de resultar adjudicatario y antes de la formalización del contrato, una póliza de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL por un capital igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato.
- Un Centro de Formación propio homologado o, en su defecto, tener concertada la formación con centro oficial.
- Personal técnico de mantenimiento de sistemas de seguridad en la provincia de Valladolid. El compromiso de al menos 4 técnicos acreditados y dados de alta en la provincia de Valladolid, antes de la formalización del contrato.

Estos compromisos se integrarán en el contrato, teniendo el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, y se establecerán penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

Estos compromisos y exigencias se justifican por la propia naturaleza de la prestación.

9.- Criterios de adjudicación:

9.1.- Criterios de adjudicación de valoración objetiva, de 0 a 51 puntos, repartidos en los siguientes conceptos:

1.- Propuesta económica: de 0 a 44 puntos.

La mayor cantidad de baja ofertada sobre el precio total del contrato (IVA excluido) será valorada con la máxima puntuación establecida para este criterio, y la oferta que no realice ninguna baja con cero puntos, atribuyéndose a los restantes importes de baja ofertados la puntuación que proceda proporcionalmente mediante la regla de tres simple directa. La formulación matemática de la regla de valoración es la siguiente:

$$P_i = Z \times \frac{O_m}{O_i}$$

Z= Puntuación máxima del criterio
Pi = Puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando
Om = Oferta económica más barata de las admitidas
Oi = Oferta a Valorar

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

2.- Bolsa de Horas: de 0 a 5 puntos.

Se valorará hasta un máximo de un 3% de bolsa de horas sin coste para Feria de Valladolid. Ese 3% se calculará respecto del total de horas estimadas de servicio.

- Se otorgarán 5 puntos a quien aporte el equivalente al 3% de horas de bolsa.
- Se otorgarán 0 puntos a quien aporte 0 horas de bolsa

Al resto de licitadores se les puntuará de forma proporcional.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que superen ese máximo de un 3% de bolsa de horas sin coste para Feria de Valladolid.

3.- Reducir el tiempo de respuesta en suplir ausencias no previstas: de 0 a 2 puntos.

- Igual o inferior a 30 minutos: se otorgarán 2 puntos.
- Entre 31 minutos y 1 hora: se otorgará 1 punto.

9.2.- Criterios de adjudicación de valoración subjetiva, hasta 49 puntos, en la memoria técnica de la prestación del servicio, repartidos en los siguientes conceptos:

1.- Plan de ejecución material del contrato. Proyecto organizativo de seguridad: de 0 a 19 puntos.

Se valorarán en concreto estos aspectos:

- La organización del servicio, teniendo en cuenta las prestaciones, funciones, infraestructura de medios personales y materiales a emplear.
- Planificación en la ejecución del servicio y el modelo de supervisión interno para la ejecución del contrato.
- Medios para el control y seguimiento del servicio. Inspección y gestión desde Centro de Control.
- Capacidad de respuesta.

2.- Medios materiales destinados a la ejecución del contrato: de 0 a 6 puntos.

Se valorará los recursos técnicos para la ejecución del contrato en función de los mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Los medios se valorarán en función de su utilidad para el servicio. No valorándose medios innecesarios o en cantidad no adaptada a las necesidades del servicio.

3.- Otros medios o prestaciones disponibles: de 0 a 6 puntos.

Se valorará la capacidad de la empresa para, en caso de necesidad, asesorar a Feria de Valladolid en temas de seguridad física y lógica.

4.- Supervisión permanente de los servicios: 0 a 6 puntos.

Se valorará la disposición de un Centro de Control de Seguridad 24 horas para la supervisión y seguimiento del servicio. Se acreditará mediante la aportación de un compromiso de disposición del Centro, sea o no en propiedad.

5.- Plan de Formación: de 0 a 6 puntos.

Los licitadores aportarán un plan de formación adaptado a las necesidades del servicio. Se valorará la idoneidad, contenidos y planificación de los cursos. Con un máximo de 20 horas adicionales a las ya exigidas en el Convenio Colectivo Vigente.

6.- Plan Social de ejecución del contrato: 0 a 6 puntos.

Se valorará la nueva contratación de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, sin que ello implique despido o reducción de jornada de otro personal integrado previamente en la plantilla de la empresa. También se valorará un programa de estabilidad en el empleo de los trabajadores que ejecuten materialmente el contrato.

En todo caso, el órgano de contratación excluirá cualquier oferta económica si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación, en su caso, o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. No son justificables los precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201

9.3.- Actuación en caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en cada criterio de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de temeridad, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de su solicitud.

10.- Plazo de ejecución:

La duración del contrato será de dos años, dando comienzo el día de su formalización, pudiendo ser prorrogado por 1 año más.

Los plazos de ejecución se comprenderán a lo largo de todo el periodo de contratación según los servicios que se soliciten.

11.- Forma de pago del precio:

El pago se realizará previa presentación de la factura, dentro del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados.

El abono de los pagos parciales no implica la conformidad con el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a efectos de lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP.

12.- Garantía:

Conforme al artículo 106 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no se exige garantía provisional debido a que se trata de un procedimiento abierto.

La garantía definitiva deberá ser el 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

13.- Órgano competente:

El órgano de Contratación competente es el Presidente del Comité Ejecutivo del Consorcio Institución Ferial de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 17.4 y 7 de sus Estatutos.

14.- Penalidades:

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales o las condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Órgano de Contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que se fija en un importe equivalente al doble del precio definitivo por hora de servicio incumplido y que, individualmente, no podrá superar el 10% del presupuesto del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50%, del precio del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales que haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, el Consorcio Institución Ferial de Castilla y León podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades en una cuantía que se fija en un importe equivalente al doble del precio definitivo por hora de servicio incumplido, sin que las penalidades diarias superen la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En Valladolid, a 21 de febrero de 2020

A red ink stamp of the Feria de Valladolid. The stamp features a stylized red graphic above the text "FERIA DE VALLADOLID" in red capital letters. A black ink signature is written over the stamp.

El Director General, D. Alberto Alonso Rodríguez

